

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 26 DE OCTUBRE DE 1924

NÚMERO 4508

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28.—Casa particular: Calle 39, N.º 47.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO J. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 26, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 184 de 1924, de 17 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento de Agente de Policía en la Circunscripción de San Blas. 14827

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 180, de 9 de Octubre de 1924. 14827
Resolución número 181, de 16 de Octubre de 1924. 14827
Resolución número 182, de 16 de Octubre de 1924. 14827

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 384, de 6 de Octubre de 1924. 14827

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 204, de 9 de Octubre de 1924. 14827
Resolución número 205, de 9 de Octubre de 1924. 14825

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto número 81 de 1924, de 15 de Octubre, por el cual se separan del servicio a tres miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República. 14825
Decreto número 82 de 1924, de 20 de Octubre, por el cual se hacen varias promociones y nombramientos en la Secretaría de Instrucción Pública y en la Escuela de Artes y Oficios. 14825

SECRETARIA DE FOMENTO

ZAMBO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1240, de 22 de Agosto de 1924. 14825
Resolución número 1241, de 26 de Agosto de 1924. 14828
Resolución número 1242, de 26 de Agosto de 1924. 14828
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14828

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1924. 14829

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1924. 14829

Avlones Oficiales. 14829

Edictos. 14830

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 184 DE 1924 (DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Agente de Policía en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Rteivino Cerero Jr., Agente de Policía de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, 9 de Octubre de 1924.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Ezequiel Urrutia Díaz, en oficio del 4 de los corrientes, se le concede una licencia de diez días, a partir del 10 de los corrientes, para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Se llama al Suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 181.—Panamá, 16 de Octubre de 1924.

Simón Mc. Leon, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se

le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Para resolver esta solicitud, se considera que el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, y de conformidad con él, y que como este Código lo favorece más que el actual para el caso de la libertad condicional, debe aplicarse aquí para resolverla.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1916, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Simón Mc. Leon la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 8 años de presidio a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta por cumplir, o sean 2 años y 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, 16 de Octubre de 1924.

Ernesto A. Goti, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo, en memorial del 8 de los corrientes, que se le conceda la libertad condicional de conformidad con los artículos 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como efectivamente consta de las sentencias que Goti fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, y de conformidad con él, y como ese Código lo favorece más que el actual, para el caso de la libertad condicional, debe aplicarse aquí Código, preferentemente al vigente, y así se hace.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1916, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ernesto A. Goti, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y 1 mes y 20 días de reclusión a que fue condenado; y como el 15 de los corrientes cumple las

dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, desde esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses y 16 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 384

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 384.—Panamá, Octubre 7 de 1924.

Vista la anterior comunicación, por medio de la cual Su Excelencia el señor don Antonio Burgos renuncia el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Italia y Suiza,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el citado señor Burgos, y dándose las gracias por los importantes servicios que ha prestado al país en el desempeño del cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, Octubre 9 de 1924.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede al señor J. van der Hans de la «Farmacia Inglesa» de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de los Estados Unidos, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta (30) cajas de 4 tubos tabletas hipotermicas de Sufato de Morfina de 0.015;

Cinco (5) cajas de 4 tubos tabletas hipotermicas de Sufato de Morfina de 0.01; y

Cinco (5) cajas de 4 tubos tabletas hipotermicas de Morfina con Antropina de 1/2 grs.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieran sido antes de la obtención de esta licencia la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 205.—Panamá, Septiembre 9 de 1924.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede al señor Jorge Prieto, de la «Parrada Prieto» de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ocho (8) onzas Sulfato de Codeína en polvo;

Cinco (5) onzas Clorhidrato de Heroína en polvo;

Cuatro (4) onzas Clorhidrato de Morfina en polvo;

Dos (2) onzas Sulfato de Morfina, y

Un (1) kilo de Opio de Esmerina 18, en bruto.

Debe ser entendido que los artículos mencionados, no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieran sido antes de la obtención de esta licencia, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 61 DE 1924

(DE 20 DE OCTUBRE)

por el cual se separan del servicio a tres miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Sepárense del servicio como miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República, a los señores Juan B. Correa, Portora Rodríguez y Temístocles de la Torre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 62 DE 1924

(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varias promociones y nombramientos en la Secretaría de Instrucción Pública y en la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Promuévese al señor J. M. Guadalupe, R., al puesto de Jefe de Sección de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 2º. Promuévese al señor Victor A. Ortiz P., al puesto de Oficial Primero de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 3º. Nómbrase al señor Gustavo A. Méndez, Oficial 2º de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 4º. Nómbrase al señor Nicolás Valderrama, Secretario-Tesorero de la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1240.—Panamá, Agosto 22 de 1924.

En escrito de fecha 21 de los corrientes, el señor E. S. Hamber, como apoderado de la *Radio Corporation of America*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita se declare firme el período de diez (10) años, por el cual se concedió en esta República patente de privilegio a favor de sus poderdantes, sobre un invento consistente en sistemas receptores radiográficos y más especialmente con una disposición perfeccionada de antena para fines de recepción.

Estudiado el asunto se ha constatado que con fecha 3 de Octubre del año de 1921, y mediante la Resolución número 626 de la misma fecha, se concedió el término de diez (10) años para explotar dicho invento, y como el peticionario ha acompañado a su solicitud el comprobante de que se ha hecho uso de la patente de privilegio durante el primer tercio del término por que fué concedido al tenor de lo dispuesto en el artículo 2002 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara firme el período de diez (10) años por el cual se concedió la Patente. Privilegio número 145, a favor de la *Radio Corporation of America*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1241.—Panamá, Agosto 26 de 1924.

En escrito de fecha 15 de Mayo del corriente año, el apoderado de la *Compagnie de la Source Perrier*, de Les Bouillens, Vierge, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aguas minerales y aguas gaseosas de dichas casas.

La marca consiste en un óvalo y la palabra «PERRIN» en el centro del óvalo; en la parte superior se lee «GAS NATUREL», «SOURCE» y en la parte inferior «FRANCAIS». Y se aplica en las botellas, envases, cajas, envolturas, etc., que contienen los efectos de la materia que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los

derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, «Compagnie de la Source Perrier», domiciliada en Les Bouillens, Vierge, Francia.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Agosto 26 de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1273, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1242.—Panamá, Agosto 26 de 1924.

En escrito de fecha 7 de Mayo del corriente año, el apoderado de la *The Southwestern Milling Company Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica, que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo, harina de centeno, harina levandadora (self-rising flour) y harina preparada

La marca consiste en la palabra distintiva LA PERLA, y se aplica en los sacos, bultos, cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de los efectos, de la manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, «The Southwestern Milling Company, Inc.» domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Agosto 26 de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1281, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento,

Presenta.

Como apoderado de los señores «Walbaum, Goulden & Cia», fabricantes de vino de Champaña, domiciliados en Reims, (Francia) y de conformidad con las leyes sobre la materia, me presento respetuosamente solicitando la inscripción y registro de la marca de fábrica DRY MONOPOLE. Consiste esta marca en una etiqueta en donde están impresas en letras negras las palabras DRY MONOPOLE, y en un collar en donde están impresas en letras blancas sobre fondo verde glace, las palabras DRY MONOPOLE. Dicha etiqueta se imprime, se coloca, se aplica, se graba sobre los productos mismos así como el collar. Esta marca sirve para amparar y distinguir un producto de la fabricación y del comercio de los propietarios.



Acompaño a mi solicitud el comprobante de registro de la marca en el país de origen, cuatro marbetes y un ejemplar de la marca. Además los comprobantes de pago de los derechos fiscales.

G. Marboten.

Panamá, 31 de Julio de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 1 de Septiembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —1.

Oficina Central del Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Septiembre de 1924.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	2	1	7	5		10	4	9	5		
Changuinola.....			2	2			13	3	11	5		
Isla Grande.....		1						1	1			
Buena Vista.....	2	5	1	1								
Quebrada del Cedro.....								1	1			
Sixaola.....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....												
Boca Torito.....												
Cocca Plum Point.....												
Calovébora.....			1					1	1			
Sam Wood Point.....			1				2		1	1		
CHIRIQUE GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....		1					1			1		
Cricamola.....												
Guabito.....	2			1			2	2	1	3		
Almirante.....												
Totales.....	6	9	4	13	5		28	12	25	15		

Panamá, Septiembre 30 de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

F. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Septiembre de 1924.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENOMONÉ.....	3	10	1	10	1		1	4	2	3		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
Pajonal.....	3	4	1	4			1	11	7	5		
Rio Grande.....		5		4			1	1	2			
Toabre.....												
Tulú.....												
LA PINTADA.....												
El Marino.....	1	1	1	4			1	4	2	3		
Llano Grande.....		3		4				1				
Piedras Gordas.....	1	3	2					2		1		
ANTÓN.....	1	3	1	2			2	2	3	1		
Chirí.....		1		3	3		5	1	1	5		
Cabova.....	1	3		1								
Cañalero.....	1	4		8			1	2	2	1		
El Valle.....			1	2				1		1		
Juan Díaz de Antón.....				2								
Marica.....				2								
Rio Hato.....												
AGUADULCE.....	1	11	4	9	1		2	4	4	2		
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocri.....	1	2		3								
NATA.....	1	9	1	3	3		1	1		1		
El Caño.....									1	1		
Capellania.....												
Toza.....												
OLA.....	1	2		6			1			1		
El Palmar.....												
Totales.....	14	55	12	66	8		17	37	26	23		

Panamá, Septiembre 30 de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

F. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPUBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AVISO

Compliendo los requisitos legales determinados por el artículo 177 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público en general, que desde esta fecha he adquirido por compra hecha al señor Pedro Pablo Herrera, el Hotel Cosmopolita, de su propiedad, establecido en esta ciudad, y es entendido que pasados quince días, no atenderemos a ningún reclamo.

Colón, Octubre 25 de 1924.

FLORIANO VÁSQUEZ.

3 vs. 1.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Wilson se encuentra depositado un caballo blanco, caro, pequeño, el cual se encontraba vagando en los llanos de los Florentinos, jurisdicción de este Distrito, y tiene más o menos 8 años de edad, marcado a fuego, así: S o sea en monograma.

S y F

en la pata del lado derecho y en la pata del lado izquierdo tiene la misma marca, aunque imperfecta.

El referido semoviente fue denunciado por el mismo señor Wilson, de acuerdo con el artículo 1609 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde, de conformidad con el mandato expreso del artículo 1601 de la misma Ley, procede al anuncio respectivo por el término legal, y si vencido dicho término no hay reclamo conforme a la ley, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero.

Montijo, Octubre 2 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO P. AGUIRRE.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs. —1.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nieves González, vecino del caserio Las Mielas, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular alzada, de cuatro años de edad más o menos; tiene blancas las dos patas delanteras y una de atrás y está marcado a fuego en la pata del lado contrario al de montar, con este hierro:

JG

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace un año, aproximadamente, anda vagando sin dueño conocido, por el caserio de Las Mielas, de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, presente su reclamo dentro del término de treinta días se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de esta población, conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de este edicto será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy a las cinco de la tarde.

Aguadulce, Septiembre 26 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Fargas.

30 vs. —1.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, como de cuatro años de edad, sin fierro y sin dueño conocido. Está marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda, y la punta de la oreja derecha cortada. El toro en referencia se halla vagando por el llano de Las Guabas hace varios meses.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publicará este aviso en la GACETA OFICIAL durante treinta días (30), pasados los cuales se rematará dicho animal en pública subasta en la Tesorería Municipal.

Antón, Septiembre 20 de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs. —7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura mediana, cachí-clara, barrigublanca, como también tiene una mancha blanca en la verja y marcada a fuego así:

M. P.

Que dicho animal, se encontraba pastando hace más de dos meses en el lugar denominado «Los Pintos» Corregimiento del Copocito, jurisdicción de este Municipio. Esta Alcaldía en vista del denunciado por el mismo señor Heliodoro García, depositario de dicha novilla y atendiendo a lo preestablecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija en el lugar más público de esta oficina y envía copia del mismo al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, se presentará a este Despacho hacerlo valer en el término de treinta días, vencido este término será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs. —7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Roberto Anguizola, en su potrero de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la pata del lado de montar, con este ferrete: (U);

2º Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Anguizola como bien mostrenco, por haberlo encontrado en su potrero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo, para lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs. —17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada R., se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con frijoles de regular tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:

I

Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado «Los Crebólicos» jurisdicción de este Distrito, y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs. —18

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas.

HACE SABER

Que en poder del señor Abigail González, se haya depositado un caballo colorado, alpicado de blanco el espuzo y marcado a fuego del lado izquierdo así:

Y

el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citador rematándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Fco. ARROCHA S.

Cañazas, Agosto 29 de 1923.

30 vs. —18

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrera rosita, como de tres años de edad, mancha, sin términos, con una cicatriz en la

pata derecha delantera, debido a una reciente gusquera y marcada a fuego con el siguiente ferrete: S.

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el anuncio, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs. —26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azulada salp cada de a rallo con dos poltrancas al pie, coloradas: una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlos encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs. —26

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tucú de madera caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tucú ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMAURIL GARRIDO.

El Secretario,

Juan Araúz.

30 vs. —27